

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Radicación No. 76001-31-03-007-2020-00203-00.
AUTO INTERLOCUTORIO No. 903

Santiago de Cali, diciembre dos-2-de dos mil veinte (2020).

Revisada la demanda que antecede, se observa que la misma tiene los siguientes defectos:

1)Indíquese el número del NIT del Demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. (Art. 82 numeral 2. del C.G.P.).

2)Apórtese un nuevo poder en el cual dirija la demanda como EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL conforme a lo dispuesto en el Art. 468 del C.G.P.

3)Apórtese nuevamente y legibles todos los pagarés que contengan los números de las obligaciones que menciona la apoderada judicial de la parte actora en el poder y en los hechos de la demanda, de la siguiente manera:

PAGARE # 069036100006286, el anterior título respalda la obligación número: 725069030142717.

PAGARE # 069036100006287, el anterior título respalda la obligación número: 725069030142777.

PAGARE # 069036100008145, el anterior título respalda la obligación número: 725069030209454.

PAGARE # 069036100008144, el anterior título respalda la obligación número: 725069030209464.

Por cuanto la primera hoja de los pagarés y los valores que se registran no son totalmente legibles y se requiere que su presentación sea totalmente legible para su revisión y estudio.

También se le solicita que aporte legible y vertical el documento anexo a los pagarés, denominado ESTADO DE ENDEUDAMIENTO CONSOLIDADO del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, donde se alcanzan a observar los números de las mencionadas obligaciones de los pagarés.

Lo anterior, por cuanto el citado documento está volteado, no está totalmente legible y de esa forma no permite su revisión para su estudio y

para confrontación de las indicaciones en el poder, como también, en los hechos y pretensiones de la demanda.

4)Se le solicita a la apoderada judicial de la parte actora que, indique con claridad la fecha a partir de la cual la parte demandada entró en mora en las obligaciones de cada uno de los pagarés aportados en esta demanda.

5)En los hechos de la demanda indique el valor de los INTERESES REMUNERATORIOS o de PLAZO que cobra sobre los capitales de cada uno de los pagarés objeto de esta demanda, ya que tan solo los refiere en las pretensiones de la demanda.

6)En la demanda indique con claridad el número y la fecha de la Escritura Pública mediante la cual se constituyó la HIPOTECA en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble con MATRICULA INMOBILIARIA No. 378-206003. Además, se le solicita que la aporte con la anotación de que es la primera copia que se expide y que presta mérito ejecutivo.

En el poder debe también debe indicar el número de la MATRICULA INMOBILIARIA del bien inmueble objeto de esta demanda, pues tan solo indica el gravamen hipotecario en favor del demandante, constituido mediante la Escritura Pública No.858 del 16/04/2012 de la Notaria Primera de Palmira.

Además, revisada la Escritura Pública No. 0858 del 16 de abril de 2012 de la Notaria Primera de Palmira, se registra HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA es sobre el bien inmueble con MATRICULA INMOBILIARIA No. 378-175101 y no se indica registrada HIPOTECA sobre el bien inmueble objeto de esta demanda con MATRICULA INMOBILIARIA No. 378-206003.

En el certificado de tradición del bien inmueble con MATRICULA INMOBILIARIA No. 378-206003, si se encuentra registrado HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ABIERTA mediante la Escritura Pública No. 0858 del 16 de abril de 2012 de la Notaria Primera de Palmira, pero en el mismo documento no se encuentra registrada como propietaria del inmueble la entidad que aquí se demanda para cumplir con el requisito indicado en el Art. 468 numeral 1º inciso tercero del C.G.P.

Por lo anterior, se le solicita a la apoderada judicial de la parte actora, que haga la aclaración que corresponde sobre la anterior situación, además de que la demandada, debe de figurar registrada como propietaria del bien inmueble objeto de esta demanda en el certificado de tradición y lo que se registra es DIVISIÓN MATERIAL con intervención de la demandada.

7)Se le solicita a la apoderada judicial de la parte actora, que se sirva relacionar los hechos que sirvan de fundamento a las pretensiones debidamente determinados, clasificados y numerados, de manera que permitan un mejor entendimiento por parte del administrador de justicia en cumplimiento de requisito señalado en el numeral 5º. del Art. 82 del C.G.P., relacionando directamente los hechos con cada una de las pretensiones que se desprenden de los mismos. Las pretensiones deben preceder a los hechos.

La clasificación significa que los hechos deben organizarse de manera cronológica y en función de cada una de las pretensiones. Por ejemplo: Hechos relacionados con la pretensión primera, Hechos relacionados con la pretensión segunda, y estos a su vez debidamente clasificados y numerados.

8) Apórtese un nuevo escrito de la demanda debidamente integrado, es decir, completo y corregido con todos los puntos de inadmisión.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

- A) DECLARAR INADMISIBLE la demanda inicialmente detallada.
- B) Dentro del término de cinco -5- días siguientes a la notificación de este auto por Estado, subsánense los defectos que han quedado indicados en la parte motiva de este proveído.
- C) Una vez se aporte el poder en debida forma, se le reconocerá personería a la apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

Firmado Por:

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff8d75ec55adaaacf49400ed445819dba89e631cb07158bada3fbb934810b4e6

Documento generado en 02/12/2020 12:44:31 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>